



Bagua, 09 JUL 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 138-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de julio del 2025.

VISTO:

La Solicitud S/N, su fecha 30 de junio del 2025; Informe N° 427-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 02 de julio del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".*

Que, a través de la Solicitud S/N, su fecha 30 de junio del 2025, el administrado Washington Luis Bravo Montalvo, solicita lo siguiente: *"(...) disponga, a favor del recurrente, y mediante resolución administrativa, el cambio de su modalidad de prestación de servicios, de trabajo presencial a TELETRABAJO TOTAL PERMANENTE, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 31572, Nueva Ley del Teletrabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, a partir del 1 de julio del 2025, a fin de que*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

... sus funciones laborales como Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales sean desarrolladas en su integridad desde su domicilio real ubicado en la ciudad de Chiclayo (...); asimismo, precisa lo siguiente: "(...) el solicitante tiene la condición de personal en situación de discapacidad, debidamente acreditada por CONADIS, según el siguiente detalle:

Discapacidad (CIDDM - OMS)	Conducta, comunicación, cuidado personal, locomoción, disposición corporal, destreza, situación
Gravedad	Moderada
Diagnóstico	(CIE 10); H54.2 Deterioro visual categoría 1 o 2 en ambos ojos. (Amblyopia binocularis modica)
RUI	RD 513457

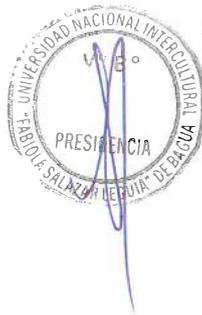
El administrado es titular del Certificado de Discapacidad N° 00661037, así como el Respectivo Carnet de Registro CONADIS (vigente hasta el 16 de julio del 2034)

El estado actual de la visión del recurrente, éste lleva a cabo cada 30 o 45 días, aproximadamente, siempre en las instalaciones de la Clínica Oftalmológica Visión 20/20 (...)

Que, como Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, sus funciones se encuentran contempladas en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNIFSLB; las mismas que resultante ser teletrabajables, pues pueden ser desarrolladas a través de medios telemáticos y virtuales, garantizándose de un lado la comunicación permanente entre el servidor, sus subordinados, compañeros de trabajo y superiores; así como autoridades de universidades e instituciones externas, durante su jornada laboral; y, de otro lado, también se garantizará la seguridad y la confidencialidad de la información a que se tiene acceso (...).

Que, con el Informe N° 427-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 02 de julio del 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicitud con N° Registro 2153"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) En atención a lo expuesto; y, en cumplimiento del principio de inclusión laboral, así como de los marcos normativos mencionados, se sustenta la aprobación de la modalidad de trabajo remoto para el trabajador Abog. Bravo Montalvo Washington Luis, por condición de discapacidad visual moderada (...)"

La Ley del Teletrabajo – Ley N° 31572, en su artículo 6 prescribe lo siguiente: "Derechos del teletrabajador 6.1 El teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador. 6.2 A recibir las siguientes condiciones de trabajo: los equipos, el servicio de acceso a internet o las compensaciones económicas por la provisión de estos, además de la compensación del consumo de energía eléctrica, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Capítulo IV. 6.3 A la desconexión digital. 6.4 A la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados del teletrabajador, considerando la naturaleza del teletrabajo. 6.5 A ser informado sobre las medidas, condiciones y recomendaciones de protección en materia de seguridad y salud en el teletrabajo que debe observar. 6.6 El reglamento regula los derechos del teletrabajador"; asimismo, el artículo 7° del mismo cuerpo legal citado prescribe lo siguiente: "Obligaciones del teletrabajador 7.1 El teletrabajador tiene las mismas obligaciones que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador, salvo en lo referido a la asistencia al centro de labores. 7.2 Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. 7.3 Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral. 7.4 Cumplir con todas las disposiciones emitidas por el empleador para el desarrollo del teletrabajo. 7.5 Cumplir las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,09 JUL 2025...
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARÍO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

salud en el teletrabajo y la normativa vigente sobre seguridad y confianza digital, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de las labores. 7.6 Estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias. 7.7 Cuidar los bienes otorgados por el empleador, usarlos para el teletrabajo y evitar que los bienes sean utilizados por personas ajenas a la relación laboral. 7.8 Participar de los programas de capacitación que disponga el empleador. 7.9 El reglamento regula las obligaciones que asume el teletrabajador.”

Que, el Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Teletrabajo prescribe lo siguiente: “Modalidades del teletrabajo 4.1 De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial: a) Teletrabajo total: Es aquel en el que se acuerda la prestación de labores no presenciales, salvo eventuales actividades o coordinaciones presenciales en la oportunidad en que el/la teletrabajador/a lo estime necesario o en que lo requiera el/la empleador/a público y/o privado (...) 4.2 Asimismo, conforme señala el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser permanente o temporal, según el plazo acordado entre las partes. Ante la inexistencia del plazo, se entiende que el teletrabajo es de naturaleza permanente. El carácter permanente del teletrabajo no impide que dicha modalidad pueda ser modificada conforme lo establece el presente reglamento”.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta AUTORIZAR, con eficacia anticipada desde el 01 de julio del 2025, la variación de la modalidad de trabajo presencial a teletrabajo a favor del Abog. Washington Bravo Montalvo, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada desde el 01 de julio del 2025, la variación de la modalidad de trabajo presencial a teletrabajo a favor del Abog. Washington Bravo Montalvo, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía de Bagua”.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA

C.c.
Administración
RR. HH
Interesado
Archivo

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARÍO GENERAL